



COMISIÓN: 760014003-007-2018-00287-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Previo a acoger el despacho al estudio del Despacho Comisorio No. 015 remitido por el Juzgado octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 760014003-007-2018-00287-00 seguido por CONTINENTAL DE BIENES S.A, contra ANDRES ALFREDO PONTO LEAL y ANGELICA LORENA DÍAZ CONDE, procede el despacho a su estudio, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

A efectos de determinar la procedencia de acoger la comisión encomendada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en relación al otorgamiento y práctica de la comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 83 inc3 del C.G.P.

***“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)”***Negrillas y subrayado del despacho

### ***INC 3º DEL ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES***

*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.*

Ahora bien, el despacho advierte que, las piezas procesales que se acompañan con la presente comisión, solo exhibe el número de matrícula inmobiliaria, sin determinar con precisión y claridad la nomenclatura, ubicación, medidas y linderos del inmueble sobre el que ha de materializarse la diligencia de secuestro, conforme lo exigen las disposiciones en cita.

Así las cosas, el juzgado procederá a la devolución del despacho comisorio proveniente del JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, ante la carencia de los requisitos exigidos al momento de su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Devolver el despacho comisorio de la referencia al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3f4e2f0a158fc57865c75572a2b1c487dfc9c6d409694d96e6b318b50a3312**

Documento generado en 07/05/2021 11:05:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**